



## DIP. SANDRA VACA CORTÉS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1, 2, 5, 8, y 9 de la LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Diputada presidente, la que suscribe diputada **Sandra Esther Vaca Cortés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A y D y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1, 2, 5, 8, y 9 de la LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y como se ha dicho desde que inició la pandemia, los adultos mayores y los grupos de cualquier edad con afecciones subyacentes graves son las personas más vulnerables y con un mayor riesgo de enfermarse gravemente a causa del COVID-19

De acuerdo con datos de la Subsecretaría de Empleo y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo local, en la Ciudad de México hay 7,243,424 Personas Económicamente Activas, de las cuales sólo 6% tiene más de 60 años; es decir, 434,605 personas. Aquí no se especifica de este sector cuántos están en la economía formal o informal.

Además, existe otro sector de la población que labora en empresas de manera voluntaria sin un salario y que sólo reciben propinas. Según cifras de la Subsecretaría de Empleo en su informe sobre el comportamiento laboral de marzo de 2020 en la capital del país trabajan de esta manera 87,090 personas.

Debido al incremento de casos por el virus sars-Cov2 y al factor de riesgo que representa, este sector ha sido despedido de sus lugares de trabajo, esto los deja



## DIP. SANDRA VACA CORTÉS



sin ingresos y los coloca en un estado de vulnerabilidad que pone en riesgo su estabilidad emocional y física.

### PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

Uno de los objetivos de la pensión alimentaria para las personas adultos mayores de 68 años, es sin duda garantizarles un ingreso que les permita solventar sus necesidades básicas y en muchas ocasiones contribuir al ingreso familiar, anteriormente al otorgamiento de la pensión, muchos adultos mayores fueron considerados como una carga para sus familiares por haber dejado de ser económicamente productivos.

A raíz de la declaración mundial de la pandemia de sars-Cov2, y estar los adultos mayores como población de alto riesgos, muchos de ellos quedaron en un estado de vulnerabilidad pues no cuentan con el ingreso monetario que proporcionaría el tener un empleo o realizar alguna actividad remunerada volviéndose una carga para las familias lo que muchas veces se convierte en violencia intrafamiliar, abandono o expulsión del hogar.

Por los motivos antes expuestos y considerando que los adultos mayores de la ciudad de México merecen una vida digna como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La constitución de la Ciudad de México propongo la modificación de los artículos 1, 2, 5, 8, y 9 de la Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes de la Ciudad de México, para que la edad que permite recibir la pensión alimentaria a los adultos mayores sea a los 64 años y no a los 68 como hasta ahora se viene haciendo.

Texto Vigente:	Texto Propuesto:
(REFORMADO, G.O.CDMX. 20 DE AGOSTO DE 2019) Artículo 1.- Las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la	(REFORMADO, G.O.CDMX. 20 DE AGOSTO DE 2019) Artículo 1.- Las personas mayores, de <b>64</b> años o más edad, residentes en la Ciudad de México tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la



## DIP. SANDRA VACA CORTÉS



Ciudad de México vigente. La pensión a que se refiere el párrafo anterior se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, por lo que ésta podrá otorgarse con recursos públicos locales o federales. Cuando la pensión sea entregada con recursos del Gobierno de la Ciudad, se observará el procedimiento establecido en la presente Ley.

(REFORMADO, G.O.CDMX. 20 DE AGOSTO DE 2019)

Artículo 2.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que se celebren entre el Gobierno Federal y el de esta Ciudad, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente el derecho a recibir, de forma inmediata y satisfechos los requisitos de ley, la pensión para el bienestar a todas las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México.

(REFORMADO, G.O.CDMX. 20 DE AGOSTO DE 2019)

Artículo 5.- Las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México, podrán realizar su

Ciudad de México vigente. La pensión a que se refiere el párrafo anterior se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, por lo que ésta podrá otorgarse con recursos públicos locales o federales. Cuando la pensión sea entregada con recursos del Gobierno de la Ciudad, se observará el procedimiento establecido en la presente Ley.

(REFORMADO, G.O.CDMX. 20 DE AGOSTO DE 2019)

Artículo 2.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que se celebren entre el Gobierno Federal y el de esta Ciudad, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente el derecho a recibir, de forma inmediata y satisfechos los requisitos de ley, la pensión para el bienestar a todas las personas mayores, de **64** años o más edad, residentes en la Ciudad de México.

(REFORMADO, G.O.CDMX. 20 DE AGOSTO DE 2019)

Artículo 5.- Las personas mayores, de **64** años o más edad, residentes en la Ciudad de México, podrán realizar su solicitud de Pensión ante el Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de



## DIP. SANDRA VACA CORTÉS



I LEGISLATURA

solicitud de Pensión ante el Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México, cuando el Gobierno de la Ciudad otorgue la pensión a que se refiere la presente ley.

(REFORMADO, G.O.CDMX. 20 DE AGOSTO DE 2019)

Artículo 8.- La persona titular del Registro Civil y la persona titular de la Secretaría de Salud, ambos de la Ciudad de México, informarán al Instituto para el Envejecimiento Digno de esta Ciudad, dentro del plazo de diez días hábiles del mes calendario siguiente, la relación mensual de las actas de defunción y certificados de defunción, respectivamente de las personas mayores, de 68 años o más edad, expedidas por dicho Registro, alguno de los juzgados dependientes de éste, o la Secretaría de Salud, según corresponda.

(REFORMADO, G.O.CDMX. 20 DE AGOSTO DE 2019)

Artículo 9.- La entrega de la pensión para el bienestar a las personas mayores, de 68 años o más edad, bajo ninguna circunstancia podrá suspenderse, incluso en periodo electoral; la entrega de esta pensión no podrá estar sujeta a condición alguna, siempre que reúna los requisitos señalados en el reglamento.

México, cuando el Gobierno de la Ciudad otorgue la pensión a que se refiere la presente ley.

(REFORMADO, G.O.CDMX. 20 DE AGOSTO DE 2019)

Artículo 8.- La persona titular del Registro Civil y la persona titular de la Secretaría de Salud, ambos de la Ciudad de México, informarán al Instituto para el Envejecimiento Digno de esta Ciudad, dentro del plazo de diez días hábiles del mes calendario siguiente, la relación mensual de las actas de defunción y certificados de defunción, respectivamente de las personas mayores, de **64** años o más edad, expedidas por dicho Registro, alguno de los juzgados dependientes de éste, o la Secretaría de Salud, según corresponda.

(REFORMADO, G.O.CDMX. 20 DE AGOSTO DE 2019)

Artículo 9.- La entrega de la pensión para el bienestar a las personas mayores, de **64** años o más edad, bajo ninguna circunstancia podrá suspenderse, incluso en periodo electoral; la entrega de esta pensión no podrá estar sujeta a condición alguna, siempre que reúna los requisitos señalados en el reglamento.



**DIP. SANDRA VACA CORTÉS**



### **FUNDAMENTO LEGAL**

Con fundamento en el artículo 4 párrafo 14 de La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 11, F) de la Constitución de la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 5, 8, y 9 de la LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### **DECRETO**

**ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1, 2, 5, 8, y 9 de la LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2021**

DocuSigned by:  
*Sandra Esther Vaca Cortes*  
68D635AADA6B4FA...

**Dip. Sandra Vaca Cortés**